

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 1.

Provincia de Guadaluja.—Sorteo de 1868 para el reemplazo del Ejército.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia, para el reemplazo del Ejército activo, en 5 de Abril de 1868, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en 5 de Abril de 1868 según el acta y estado remitido á este Gobierno.	Número de los mozos comprendidos en el sorteo y de los exceptuados del servicio, según los párrafos 1.º, 2.º y 6.º, del artículo 45 de la misma ley.
<i>Partido de Atienza.</i>		
Albendiego.....	7	»
Alcolea de las Peñas.....	2	»
Alcorlo.....	1	»
Aldeanueva de Atienza.....	1	»
Almiruete.....	3	»
Alpedroches y agregado.....	1	»
Angon.....	6	»
Arbancon.....	7	»
Arroyo de Fraguas y agregado.....	2	»
Atienza y agregado.....	25	»
Bañuelos.....	2	»
Bocigano.....	3	»
Bodera.....	4	»
Bustares.....	2	»
Cabezadas y agregado.....	2	»
Campillo de Ranas.....	8	»
Campisabalos.....	5	»
Cantalojas.....	11	»
Cañamares y agregados.....	3	»
Cardoso.....	»	»
Cercadillo.....	»	»
Cincovillas.....	5	»
Colmenar de la Sierra y agregado.....	2	»
Condemios de Abajo.....	1	»
Condemios de Arriba.....	4	»
Congostrina.....	3	»
Galve.....	5	»
Gascuña.....	5	»
Hiendelaencina.....	26	»
Hijos.....	2	»
Huerce y agregados.....	2	»
Jócar.....	2	»
Madrigal.....	4	»
Majaelrayo.....	2	»
Medranda.....	5	»
Miedes.....	3	»

PUEBLOS.

	Número de los mozos sorteados en 5 de Abril de 1868, según el acta y estado remitido á este Gobierno.	Número de los mozos comprendidos en el sorteo y de los exceptuados del servicio, según los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del artículo 45 de la misma ley.
Monasterio y agregado.....	1	»
Muriel y agregado.....	2	»
Navas de Jadraque.....	1	»
Ordial y agregado.....	4	»
Palancares.....	4	»
Palmaces de Jadraque.....	5	»
Paredes y agregado.....	8	»
Peñalva y agregado.....	3	»
Pradena.....	3	»
Rebollosa de Jadraque.....	»	»
Reliendas.....	3	»
Riofrio y agregado.....	»	»
Riva de Santiuste y agregado.....	»	»
Robledo.....	7	»
Romanillos de Atienza.....	4	»
San Andrés del Congosto.....	3	»
Semillas.....	1	»
Sienes.....	7	»
Somolinos.....	3	»
Tamajon.....	6	1
Toba.....	8	»
Tordelrábano.....	2	»
Ujados.....	1	»
Vado.....	1	»
Valdelcubo.....	4	»
Valverde y agregado.....	9	»
Veguillas.....	1	»
Villacadima.....	4	»
Villares.....	5	»
Zarzuela de Jadraque.....	4	»
270		
<i>Partido de Brihuega.</i>		
Alarilla.....	6	»
Alique.....	1	»
Archilla.....	2	»
Argecilla.....	8	»
Atanzon.....	6	»
Balconete.....	8	»
Barriopedro.....	4	»
Brihuega.....	43	1
Búdia.....	15	»
Cañizar.....	6	»
Carrascosa de Henares.....	3	»
Casas de San Galindo.....	2	»
Casasana.....	4	»
Caspueñas.....	3	»
Castilforte.....	6	»
Castilmimbres.....	4	»
Copernal.....	2	»

PUEBLOS.

	Número de los mozos sorteados en 5 de Abril de 1868, según el acta y estado remitido á este Gobierno.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, según los párrafos 1.º, 2.º y 6.º, del artículo 46 de la misma ley.
Chillaron del Rey.....	5	»	»
Escamilla.....	10	»	»
Espinosa de Henares.....	7	»	»
Fuentes.....	2	»	»
Gajanejos.....	1	»	»
Heras.....	3	»	»
Hita.....	8	1	»
Hontanares.....	2	»	»
Hontanillas.....	4	»	»
Irueste.....	3	»	»
Ledanca.....	7	»	»
Masegoso.....	4	»	»
Millana.....	5	1	»
Miralrio.....	8	»	»
Morillejo.....	9	»	»
Muduex.....	3	»	»
Olivar.....	6	»	»
Olmeda del Extremo.....	1	»	»
Padilla de Hita ó de Jadraque.....	4	»	»
Pájaros.....	2	»	»
Pareja y agregado.....	11	»	»
Peralveche.....	2	»	»
Rebollosa de Hita.....	2	»	»
Recuenco.....	6	»	»
Romancos.....	7	»	»
Salmeron.....	13	»	»
San Andrés del Rey.....	4	»	»
Solanillos del Extremo.....	4	»	»
Taragudo.....	3	»	»
Tomellosa.....	3	»	»
Torija.....	7	»	»
Torre del Burgo.....	3	»	»
Torrónteras.....	1	»	»
Trijueque.....	6	»	»
Ulande.....	2	»	»
Valdeancheta.....	3	»	»
Valdearenas.....	3	1	»
Valdeavellano.....	2	»	»
Valdegrudas.....	1	»	»
Valderrebollo.....	4	»	»
Valdesaz.....	4	»	»
Valfermoso de las Monjas.....	1	»	»
Valfermoso de Tajuña.....	9	»	»
Villaexcusa de Palositos.....	1	»	»
Villanueva de Argecilla.....	1	»	»
Villaviciosa.....	4	»	»
Yela.....	5	»	»
Yélamos de Abajo.....	1	»	»
Yélamos de Arriba.....	6	»	»
	328		

Partido de Cifuentes.

Abanades.....	2	»	»
Ablanque y agregado.....	5	»	»
Alamos.....	1	»	»
Arbeteta.....	6	»	»
Armallones.....	5	»	»
Azañon.....	3	»	»
Cañales del Ducado.....	2	»	»
Canredondo.....	3	»	»
Carrascosa de Tajo y agregado.....	6	»	»
Cereceda.....	4	»	»
Cifuentes y agregado.....	17	»	»
Cogollor.....	3	»	»
Duron.....	6	»	»
Esplegares.....	3	»	»
Gárgoles de Abajo.....	3	»	»
Gárgoles de Arriba.....	»	»	»
Gualda.....	»	»	»
Henche.....	5	»	»
Hortezuela de Ocen.....	2	»	»
Huertahernando.....	2	»	»
Huertapelayo.....	7	»	»
Huétos.....	1	»	»
Inviernas.....	3	»	»
Mantiel.....	5	»	»
Ocentejo.....	2	»	»
Padilla de Medinaceli.....	1	»	»
Puerta.....	4	»	»
Renales.....	4	»	»
Riva de Saelices.....	4	»	»
Rivarredonda.....	2	»	»
Ruguilla.....	9	»	»
Sacecorbo.....	6	»	»
Saelices.....	3	»	»
Sotillo.....	4	»	»
Sotoca.....	1	»	»

PUEBLOS.

	Número de los mozos sorteados en 5 de Abril de 1868, según el acta y estado remitido á este Gobierno.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, según los párrafos 1.º, 2.º y 6.º, del artículo 46 de la misma ley.
Sotodosos.....	3	»	»
Torre Cuadrada de los Valles.....	»	»	»
Torre Cuadrada.....	2	»	»
Trillo.....	9	»	»
Valdelagua y agregado.....	2	»	»
Val de San García.....	2	»	»
Valtablado del Rio.....	3	»	»
Viana de Mondejar.....	3	»	»
Villanueva de Alcoron.....	3	»	»
Villarejo de Medina y agregado.....	4	»	»
Zaorejas.....	5	»	»
	170		

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.....	4	»	»
Aleas y agregado.....	9	»	»
Alovera.....	5	»	»
Alpedrete de la Sierra.....	»	»	»
Azuqueca.....	7	»	»
Beleña.....	2	»	»
Casa de Uceda.....	4	»	»
Cabanillas del Campo.....	5	»	»
Casas de Talamanca.....	12	»	»
Centenera.....	6	»	»
Cerezo.....	5	»	»
Ciruelas.....	2	»	»
Cogolludo.....	6	»	»
Cubillo.....	5	»	»
Chiloeches.....	12	»	»
Fontanar.....	3	»	»
Fuencemillan.....	6	»	»
Fuente la Higuera.....	4	»	»
Galápagos.....	1	»	»
Guadalajara.....	59	1	»
Horche.....	16	»	»
Humanes y agregado.....	10	»	»
Iriepal.....	3	»	»
Lupiana.....	7	»	»
Málaga.....	5	»	»
Malaguilla.....	6	»	»
Marchamalo.....	13	»	»
Matarrubia.....	2	»	»
Membrillera.....	3	»	»
Mesones.....	1	»	»
Mierla.....	3	»	»
Mohernando.....	»	»	»
Montarron.....	6	»	»
Pozo de Guadalajara.....	5	»	»
Puebla de Beleña.....	3	»	»
Puebla de Valles.....	1	»	»
Quer.....	»	»	»
Robledillo de Mohernando.....	6	»	»
Taracena.....	3	»	»
Torrebeleña.....	2	»	1
Torrejon del Rey.....	2	»	»
Tórtola.....	10	»	»
Tortuero.....	2	»	»
Uceda.....	8	»	»
Usanos.....	12	»	»
Valbuena.....	»	»	»
Valdarachas.....	»	»	»
Valdeavuelo.....	»	»	»
Valdenoches.....	3	»	»
Valdenuño Fernandez.....	3	»	»
Valdepeñas de la Sierra.....	8	»	»
Valdesotos.....	»	»	»
Villanueva de la Torre.....	1	»	1
Villaseca de Uceda.....	1	»	»
Viñuelas.....	3	»	»
Yebes.....	5	»	»
Yunquera.....	7	»	»
	307		

Partido de Molina.

Adoves.....	3	»	»
Alcoroches.....	9	»	»
Algar.....	3	»	»
Alustante.....	13	»	»
Amayas.....	3	»	»
Anchueta del Campo.....	1	»	»
Anchueta del Pedregal y agregado.....	»	»	»
Anchueta de la Seca.....	7	»	»
Aragoncillo.....	3	»	»
Balbacid.....	3	»	»
Baños y agregado.....	4	»	»

PUEBLOS.

	Número de los mozos sorteados en 5 de Abril de 1868 segun el acta y estado remitido á este Gobierno.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, segun los párrafos 1.º, 2.º y 6.º, del artículo 45 de la misma ley.
Campillo de Dueñas	2	»	»
Canales de Molina	2	»	»
Castellar	3	»	»
Casilnuevo	»	»	»
Ciflas	1	»	»
Clares	2	»	»
Cobeta	4	»	»
Codes	2	»	»
Concha	1	»	»
Corduente y agregados	5	»	»
Cubillejo de la Sierra	3	»	»
Cubillejo del Sitio	3	»	»
Checa	20	»	»
Chequilla	2	»	»
Embid	2	»	»
Establés	9	»	»
Fuentsaz	7	»	»
Herreria	4	»	»
Hinojosa	1	»	»
Hombrados	3	»	»
Labros	4	»	»
Lebranon y agregados	8	»	»
Luzon y agregado	7	»	»
Maranchon	12	»	»
Mazarete	2	»	»
Megina	4	»	»
Milmarcos	10	»	»
Mochales	4	»	»
Molina	30	»	»
Morenilla	3	1	»
Motos	2	»	»
Olmeda de Cobeta y agregado	8	»	»
Orea	6	»	»
Pardos	3	»	»
Peñalen	3	»	»
Peralejos	2	»	»
Pinilla de Molina	3	»	»
Piqueras	3	»	»
Povo y agregado	12	»	»
Poveda de la Sierra	4	»	»
Prados redondos y agregado	4	»	»
Rillo	6	»	»
Rueda	4	»	»
Sélas	3	»	»
Setiles	7	»	»
Taravilla	3	»	»
Tartanedo	6	1	»
Terraza y agregados	6	»	»
Terzaga y agregado	1	»	»
Tierzo	3	»	»
Tordellego	2	»	»
Tordeilos	7	»	»
Torre Cuadrada de Molina y agregados	3	»	»
Torremocha del Pinar	3	»	»
Torremochuela	3	»	»
Torrubia	2	»	»
Tortuera	2	»	»
Tovillos y agregado	3	»	»
Traid	3	»	»
Turmiel	4	»	»
Valhermoso y agregado	4	»	»
Villar de Cobeta	4	»	»
Villel de Mesa	3	»	»
Yunta	9	»	»
	332		

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita	7	»	»
Albares	8	1	»
Alcocer	15	»	»
Almoguera	8	»	»
Almonacid de Zorita	9	»	»
Alocen	2	»	»
Alóndiga	9	»	»
Aranzueque	4	»	»
Armuña	7	»	»
Auñon	9	»	»
Berninches	3	»	»
Córcoles	7	»	»
Drieves	6	»	»
Escariche	9	»	»
Escopete	6	»	»
Fuente la Encina	10	»	»
Fuente Viejo	8	»	»
Fuente Novilla	7	»	»
Hontova	3	»	»

PUEBLOS.

	Número de los mozos sorteados en 5 de Abril de 1868 segun el acta y estado remitido á este Gobierno.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, segun los párrafos 1.º, 2.º y 6.º, del artículo 45 de la misma ley.
Hueva	»	»	»
Illana	8	»	»
Loranca de Tajuña	12	»	»
Mazuecos	6	»	»
Mondejar	23	»	»
Moratilla de los Meleros	4	»	»
Pastrana	10	»	»
Peñalver	5	»	»
Pioz	2	»	»
Poyos	1	»	»
Pozo de Almoguera	1	»	»
Ranera	10	»	»
Romanones	6	»	»
Sacedon y agregado	18	»	»
Sayalon	2	»	»
Terdilla	6	»	»
Valdeconcha	7	»	»
Yebra	7	»	»
Zorita de los Canes	1	»	»
	266		

Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita	1	»	»
Alboreca	2	»	»
Alcolea del Pinar	2	»	1
Alcuneza y agregado	2	»	»
Algora	7	»	»
Almadrones	2	»	»
Anguita	12	»	»
Atance	1	»	»
Baidés	3	»	»
Bujaloro	2	»	»
Bujarrabal	5	»	»
Carabias y agregado	1	»	»
Castejon de Henares	5	»	»
Castilblanco	»	»	»
Cendejas del Medio y agregado	3	»	»
Cendejas de la Torre	6	»	»
Córtes	3	»	»
Fuensaviñan	»	»	»
Garbajosa	2	»	»
Guijosa y agregado	1	»	»
Huérmece	1	»	»
Imon	4	»	»
Jadraque	17	1	»
Jirueque	4	»	»
Laranueva	2	»	»
Luzaga y agregado	6	1	»
Mandayona y agregado	4	»	»
Mirabueno	3	»	»
Moratilla de Henares	3	1	»
Navalpolro	2	»	»
Negredo	2	»	»
Olmeda de Jadraque	7	»	»
Olmedillas y agregado	3	»	»
Orna	4	»	»
Palazuelos	1	»	»
Pelegrina y agregado	5	»	»
Pinilla de Jadraque	1	»	»
Pozancos y agregados	3	»	»
Riosalido y agregado	4	»	»
Sanfiuste	1	»	»
Sauca y agregados	3	»	»
Sigüenza y agregado	41	»	»
Tortonda	1	»	»
Torremocha del Campo	5	»	»
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas	5	»	»
Torresaviñan	»	»	»
Torrevaldealmendras y agregado	1	»	»
Viana de Jadraque ó Vianilla	4	»	»
Villacorza y agregado	1	»	»
Villaseca de Henares y agregado	4	»	»
Villaverde del Ducado	1	»	»
	213		

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, á fin de que en el término de sexto día, puedan hacer los Ayuntamientos é interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Guadalajara 1.º de Abril de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 24 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Por el artículo 1.º del real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado, se señaló el término improrogable de cuatro meses, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias, para que los Ayuntamientos hicieran uso del derecho á reclamar la concesion de Dehesas boyales ó de terrenos de aprovechamiento comun que no estuvieran enajenados; con la terminante advertencia de que, trascurrido, no se admitiria ninguna solicitud con aquel objeto. En su virtud y siendo de interés del Estado, no menos que de los pueblos, la pronta enajenacion de las fincas que hayan de sacarse á la venta por no haberlas reclamado los Ayuntamientos dentro del plazo fijado en el referido artículo; esta Direccion general ha acordado decir á V. S. se sirva adoptar las disposiciones oportunas para que en el mas breve término posible se proceda á la tasacion y subasta de todas las que en esa provincia se hallen en el expresado caso; en la inteligencia de que en hacerlo así dará V. S. una nueva prueba de su celo por el mejor servicio público.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su notoriedad.

Guadalajara 22 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.—Expropiaciones.

A tenor de lo mandado en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, se anuncia á continuacion la *nómina* de propietarios por cuyas fincas atraviesa la carretera de segundo órden de Albaladejito á Guadalajara, en término municipal de Auñón, á fin de que en el plazo improrogable de quince dias, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

Núm. de órden.	Nombre de los propietarios.	Clase de fincas.
1	D. Evaristo Saez.....	Tallar.
2	Aniceto Mateo.....	id.
3	Leon Prieto.....	Olivar.
4	Cárlos Ruiz.....	Tierra de labor.
5	Tomás Taberneró.....	Tallar.
6	Juan Ruiz.....	Olivar.
7	Saturnino Ruiz.....	id.
8	Disiderio Ruiz.....	id.
9	Patricio Sanchez.....	Tallar.
10	Leocadio Pinilla.....	id.
11	Escolástico Martinez...	Olivar.
12	Matias Lopez.....	Tallar.
13	Manuel Morales.....	Olivar.
14	Santiago Saez.....	id.
15	Saturnino Garcia.....	id.
16	D.ª Juana Lopez.....	id.
17	D. Isidoro Ruiz Contera..	id.
18	Félix Vindel.....	Tierra de labor.
19	José Maria Garcia.....	Olivar.
20	Félix Centenera.....	Tallar.
21	Luciano Garcia.....	Olivar.
22	Sebastian Pinilla.....	Tallar.
23	Mariano Merdiente.....	Olivar.
24	D.ª Brígida Gutierrez.....	Baldíos.
25	Idem.....	Olivar.
26	D. Eladio Pinilla.....	Tallar.
27	Félix Lopez.....	id.
28	Eulogio Centenera.....	Olivar.
29	Mariano de la Torre.....	Tallar.
30	Mariano Martinez.....	id.
31	Valentin Garcia.....	Olivar.
32	D.ª Manuela del Amo.....	Tierra de labor.
33	Idem.....	Olivar.
34	D. Estéban Delgado.....	id.
35	Victorio Lopez.....	Tierra de labor.
36	Félix Lopez.....	id.
37	José Maria Antelo.....	Olivar.
38	Sebastian Lopez.....	Era.
39	Félix Vindel.....	id.
40	D. Brígida Gutierrez.....	Tierra de labor.
41	D. Julian Lopez.....	id.
42	José Maria Antelo.....	id.
43	Severiano Zancas.....	id.
44	Victoriano Merchante.....	id.
45	Eladio Pinilla.....	id.

Núm. de órden.	Nombre de los propietarios.	Clase de fincas.
46	D. Pedro Montero.....	Tierra de labor.
47	Lino Lopez.....	id.
48	Manuel Centenera.....	Olivar.
49	Mariano Merchante.....	id.
50	José Maria Antelo.....	id.
51	Benigno Zancas.....	Tierra de labor.
52	Lino Lopez.....	Olivar.
53	Francisco Garcia Estú- niga.....	id.
54	José Garcia.....	id.
55	José Merchante.....	id.
56	Pedro Montero.....	id.
57	Manuel Centenera.....	Tierra de labor.
58	José Razon Martinez...	Olivar.
59	Andrés Martinez.....	id.
60	Joaquin Zancas.....	id.
61	Lino Lopez.....	id.
62	José Gonzalez.....	Baldíos.
63	José Maria Antelo.....	Tallar.
64	Félix Lopez.....	Olivar.
65	Gregorio Garcia.....	id.
66	Escolástico Martinez...	Tierra de labor.
67	Idem.....	Olivar.
68	D.ª Martina Martinez.....	Tierra de labor.
69	D. Agustín Lopez.....	id.
70	Pablo Gomez.....	Baldíos.
71	Victor Lopez Zancas...	Tierra de labor.
72	José Delgado.....	id.
73	Tiburcio Ruiz.....	id.
74	Manuel Parra.....	id.
75	Benito Alique.....	id.
76	Lino Lopez.....	id.
77	Pedro Anton.....	id.
78	Andrés Portal.....	id.
79	Benito Alique.....	id.
80	Lino Santos.....	id.
81	Estéban Anton.....	id.
82	Brígida Gutierrez.....	id.
83	Matias Lopez Zancas...	id.
84	Lino Santos.....	id.
85	Estéban Delgado.....	id.
86	Félix Lopez.....	id.
87	Victorio Lopez.....	id.
88	Eladio Pinilla.....	id.
89	Pedro Anton.....	id.
90	Virgen del Madroñal.....	id.
91	D. Víctor Lopez Zancas...	id.
92	Lino Lopez.....	id.
93	Julian Lopez.....	id.
94	Cayetano Mateo.....	id.
95	Nicanor Lopez.....	id.
96	D.ª Inés Perez.....	id.
97	D. Víctor Lopez Zancas...	id.
98	Mariano Sanchez Mar- tinez.....	id.
99	Lino Santos.....	id.
100	Victor Lopez Zancas...	id.
101	Pedro Anton.....	id.
102	Cárlos Ruiz.....	id.
103	Andrés Portal.....	id.
104	Severo Romero.....	id.
105	Francisco Zancas.....	id.
106	Mariano Merchante.....	id.
107	Victor Lopez.....	id.
108	José Maria Antelo.....	id.
109	Patricio Antelo.....	id.
110	Casimiro Fernandez...	id.
111	Pedro Delgado.....	id.
112	Antolin Fernandez.....	id.
113	Anselmo Saez.....	id.
114	Manuel de la Torre...	id.
115	Mariano Centenera...	id.
116	Pedro Muñoz.....	id.
117	De los propios.....	id.
118	D. Manuel Gimenez.....	id.
119	Manuel Centenera.....	id.
120	Fausto Gutierrez.....	id.
121	De los Propios.....	id.

Guadalajara 30 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Chiloeches.

En los autos de juicio verbal que anteceden, seguidos en este mi Juzgado á instancia de D. José Salinero contra don Antonio Sierra, ha recaído la siguiente

Sentencia.—Vista la demanda que antecede interpuesta por D. José Salinero Pedrera, vecino de esta villa, guarda de las posesiones de Albolleque, contra don Antonio Sierra, vecino de Guadalajara, de quien reclama 24 escudos que le debe, procedentes de las basuras que le vendió al fiado:

Resultando que interpuesta la demanda en este mi Juzgado y admitida que fué se acordó la comparecencia de las partes, señalando para que hubiese efecto el lunes 8 del actual á las doce de su mañana

y que para su notificacion al demandado se libró el oportuno exhorto al Juzgado de paz de Guadalajara.

Vista la citacion al demandado ordenada por el Juez de paz de esta ciudad, cuya diligencia practicó el Secretario de aquel Juzgado, segun resulta de las actuaciones:

Resultando que sin embargo de aquella citacion no ha comparecido el demandado á contestarla, á pesar de ser la hora señalada con exceso:

Considerando que todo deudor citado en forma, si no comparece á exponer sus excepciones ó justifica algun impedimento legal que se lo impida, por su incomparecencia y silencio, consiente la demanda, se declara responsable y confiesa por este solo hecho los débitos que se reclaman y la obligacion de satisfacerlos, el Juez de paz que suscribe

Falla:

Que debe condenar y condena al expresado D. Antonio Sierra á que en término de tercero dia desde la publicacion de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, pague á su acreedor los 24 escudos que se le reclaman y las costas.

Notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, en conformidad á lo que previenen los arts. 1181, 1182 y 1183 de la ley y para que pueda tener lugar su insercion en el citado periódico, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Francisco del Campo, suplente del Juzgado de paz de esta villa por ausencia del propietario en Chiloeches á 10 de Marzo de 1869, de que certifico.—Francisco del Campo.—El Secretario actuario, Faustino Ruiz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco del Campo, Juez de estas actuaciones, celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Rufino Palero y Roman Alda, de esta vecindad, y lo firma dicho señor con los testigos, de que certifico.—Francisco del Campo.—Rufino Palero.—Roman Alda.—Ruiz.

Notificacion.—En acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz á presencia de los mismos testigos señores Roman Alda y Rufino Palero y firmo con dichos señores, de que doy fé.—Francisco del Campo.—Roman Alda.—Rufino Palero.—Faustino Ruiz.

Corresponde á la letra con la providencia y demás diligencias que anteceden. Y para que así conste pongo la presente que firmo y autoriza el Sr. Juez con su V.º B.º y sello de su Juzgado en Chiloeches á 12 de Marzo de 1869.—Faustino Ruiz.—V.º B.º—Francisco del Campo.

JUZGADO DE PAZ

de Yunquera.

D. Antonio Garcia, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Yunquera.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el dia 17 del corriente, contra Eulogio Diaz, de esta vecindad, demandante, y Pedro Gomez, demandado, vecino de Hiendelaencina, por la no comparecencia del último, ha recaído la siguiente

Sentencia en rebeldía.—En la villa de Yunquera á 18 de Marzo de 1869, el señor don Lúcio Atienza, Juez de paz de esta villa, habiendo visto el acta anterior de juicio verbal, celebrado á instancia de Eulogio Diaz, de esta vecindad, contra Pedro Gomez, vecino de Hiendelaencina, sobre pago de 10 escudos:

Resultando que el actor Diaz reclama la suma ya referida que el Gomez le resta, procedente de cierta cantidad de vino que aquel vendiera á este, segun justifica

con declaracion jurada de dos testigos y con una carta del deudor que corre unida á estos autos:

Resultando que interpuesta la demanda en este Juzgado y librada la órden oportuna al de Hiendelaencina, con el duplicado de la papeleta para su notificacion y entrega al demandado, esto tuvo efecto en la persona de su esposa por hallarse aquel ausente, segun consta de la referida órden devuelta por aquel Juzgado que corre unida á estos autos:

Considerando que la citacion se halla hecha conforme á las prescripciones de la ley, á pesar de lo cual no ha comparecido el demandado, ni ha manifestado causa alguna que se lo impidiera:

Considerando que todo demandado que no comparece despues de citado á contestar á su demanda, tácitamente confiesa su deuda que se le reclama,

Su Señoría ante mí su Secretario interino dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Pedro Gomez, al pago de los 10 escudos que le reclama Eulogio Diaz, y además en las costas y gastos del juicio, notificándose esta sentencia al demandante, é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á noticia del demandado.

Así lo dijo, manda y firma dicho señor Juez de paz, de que yo el Secretario interino certifico.—Lúcio Atienza.—Antonio Garcia, Secretario interino.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el mismo dia de su pronunciamiento la anterior sentencia por el Sr. D. Lúcio Atienza, Juez de paz de esta villa, y leida por mí el Secretario interino de su órden ante los testigos Sebastian Ortun y Bernabé Mañas, de esta vecindad, quienes firman con el Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario interino certifico.—Lúcio Atienza.—Sebastian Ortun.—Bernabé Mañas.—Antonio Garcia, Secretario interino.

Notificacion en Estrados.—En el mismo dia yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia, fijando en ellos copia de la misma, por ausencia y rebeldía del demandado, ante los mismos testigos Sebastian Ortun y Bernabé Mañas, de esta vecindad, firman de que certifico.—Sebastian Ortun.—Bernabé Mañas.—Antonio Garcia, Secretario interino.

Y en cumplimiento de lo que está mandado para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al artículo 1190 de la ley, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de par en Yunquera á 18 de Marzo de 1869.—Antonio Garcia.—V.º B.º—El Juez de paz, Lúcio Atienza.

JUZGADO DE PAZ

de Jadraque.

D. Tomás Ricote Cuadrado, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Jadraque.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de José y Manuel Ortiz, en rebeldía contra D. Lorenzo Urso, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el juicio verbal que antecede intentado por José y Manuel Ortiz, de esta vecindad, contra D. Lorenzo Urso, vecino de Sigüenza, en reclamacion de 37 escudos 970 milésimas que le adeuda, procedentes del censo que gravita sobre una casa que posee en esta villa el demandado:

Vista la citacion personal en la cual se ordena la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de presentacion del demandado no se ha opuesto excepcion alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio ó justifica una causa que impida la no comparecencia, implícitamente confiesa

Sigue al pliego 2.

la demanda por un criterio legal; el Señor D. Eladio Sanchez, Juez de paz de esta villa por ante mí el Secretario dijo.

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía al demandado D. Lorenzo Urso, vecino de Sigüenza, al pago de los 37 escudos 970 milésimas que le reclaman y en las costas causadas y que se causen en lo sucesivo, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1181, 1182 y 1183 de la ley.

Notifíquese la presente en los Estrados de la Sala-audiencia de este Juzgado y publíquese por edictos, que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1190 de la misma ley, copiándose certificación y remitase al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que ponga su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta mi sentencia lo manda y firma dicho señor en esta villa de Jadraque á 19 de Marzo de 1869, de que yo el Secretario certifico.—Eladio Sanchez.—Por su mandato.—Tomás Ricote, Secretario.

Publicacion.—La anterior sentencia dada fué y publicada por el Sr. D. Eladio Sanchez, Juez de paz de esta villa de Jadraque, celebrando audiencia pública en ella y Marzo 19 de 1869, siendo testigos Juan Ruiz y Antonio Garcia, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Eladio Sanchez.—Juan Ruiz.—Antonio Garcia.—Tomás Ricote, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz á presencia de los testigos Juan Ruiz y Antonio Garcia, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Juan Ruiz.—Antonio Garcia.—Tomás Ricote, Secretario.

Lo inserto concuerda con su original á que me remito.

Y de mandato judicial pongo la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, visada por el señor Juez de paz de esta villa de Jadraque á 23 de Marzo de 1869.—Tomás Ricote.—V. B.—El Juez de paz, Eladio Sanchez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Personal.

Debiendo proveerse una plaza de peon capataz, vacante en las carreteras de esta provincia, he acordado se publique en el *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes que reunan los requisitos marcados por el Reglamento de 19 de Enero de 1867, presenten en este Gobierno las solicitudes documentadas en el término de quince dias, que principián á contarse desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 31 de Marzo de 1869.
El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevego á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean con arreglo á los modelos circulados con el real decreto antes citado, y con excepcion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Ene-

ro de 1846 y otras, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de quince dias; en la inteligencia, de que si pasado dicho término no respondieren los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instruccion del ramo.

Los Sres. Alcaldes de Molina de Aragon y Hinojosa, se servirán dar la publicidad al presente á los fines que se indican.

Tortuera 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Diez.—Por su mandato.—El Secretario interino, Pedro Nicolás Mingote.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Prádena.

Relacion de los aspirantes al destino de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

- D. Alejandro Cerrada Clemente.
- Alejandro Cerrada Diago.
- Toribio Francisco Garcia.
- Agustín Lerna Garcia.
- Francisco Bazas.
- Domingo de la Fuente.
- Manuel Garcés Ochoa.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal de 21 de Octubre último, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para que durante el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se produzcan las reclamaciones contra la aptitud legal de los pretendientes; pues pasado el plazo se proveerá.

Prádena 23 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Roque Cerrada.

ALCALDIA POPULAR de Huetos.

A los quince dias del en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará segunda subasta del aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios, bajo el tipo de 200 milésimas por cada res de las 200 de lanar y 500 milésimas por las 100 de cabrío, en cuyo acto se tendrán presentes las condiciones que sirvan para subasta en la Secretaría del Ayuntamiento.

Huetos 23 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Martinez.—Por su mandato.—Rodulfo Mayor, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muduex.

Habiendo espirado el plazo señalado por este Ayuntamiento en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del dia 24 de Febrero último para la presentacion de las solicitudes de los aspirantes á la Secretaría del mismo y en cumplimiento de lo que previene el art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncia la lista de los aspirantes á dicha plaza; advirtiéndole que las reclamaciones que en contra de la aptitud de los mismos se hagan han de dirigirse al que suscribe en término de quince dias, que se principián á contar desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* y terminado que sea se proveerá la vacante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Aspirante.
D. Antonio Lopez Arteaga.
Muduex 26 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Donato Yela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulande.

Por el presente se cita al mozo Julian Francés Pascual, incluido en el alistamiento de esta villa del corriente año,

para que el domingo 4 del próximo Abril se presente ante el Ayuntamiento que presido y hora de las nueve de su mañana, á presenciar el acto del sorteo y exponer cuanto creyere á su derecho.

Ulande 29 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Merina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Atienza.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de esta contribucion en el año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que todos los contribuyentes en él inscritos presenten en la Secretaría de este municipio, relacion de las altas y bajas que hayan sufrido durante el presente año, en término de quince dias, desde el que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alhendiego y Prádena, den la debida publicidad al presente edicto para noticia de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Aldeanueva de Atienza 18 de Marzo de 1869.—P.O.—El Regidor primero, Tomás Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Los propietarios que en sus capitales de productos hayan tenido variacion para la imposicion de la contribucion Territorial, y con el fin de que la Junta pericial pueda proceder á rectificar el amillaramiento último de riqueza de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, es indispensable que los contribuyentes que se hallen en ese caso, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en término de quince dias; advirtiéndole que trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público por este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Fuentenovilla 18 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1869 á 1870, todos los vecinos y forasteros en él inscritos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las variaciones que haya sufrido su riqueza desde el último amillaramiento, en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado, ó no contando en la riqueza rústica haberse tomado razon en el Registro de la propiedad del partido, no se admitirá ninguna, y les parará el perjuicio consiguiente.

Condemios de Abajo 19 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan José Parra.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Canales del Ducado.

Los contribuyentes en este pueblo, presentarán en la Secretaría de dicha corporacion en término de un mes, contado desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que este aparezca publicado, la correspondiente relacion de las variaciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria, á fin de que con la mayor justicia posible pueda la Junta pericial formar la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del próximo año económico; pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Canales del Ducado 19 de Marzo de 1869.—P. A.—El Regidor segundo, Manuel Buendía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, para la

contribucion en el próximo año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la relacion en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las altas y bajas que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho periodo no serán oidas por justas que estas sean; y estas estarán inscritas en el Registro de la propiedad de hipotecas de este partido.

Torronteras 20 de Marzo de 1869.—P. O.—El Secretario, Jose Garcia.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Mazarete.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para la derrama de dicha contribucion y año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que en término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones de la alteracion ó baja que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice.

Mazarete 20 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Isidoro Lopez.—Pedro Funez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Hontanillas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer la rectificacion del padron de amillaramiento, como base fundamental para hacer el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los interesados inscritos en dicho documento presenten en esta Secretaría relacion de las altas y bajas que se hayan producido desde la última rectificacion, y esto en término de veinte dias, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*; pues pasado no será oida ninguna, así como no habiendo satisfecho los derechos á la Hacienda de las altas ó bajas, son producidas por fincas rústicas ó urbanas.

Hontanillas 20 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Veguillas.

Y Instalada la Junta pericial de este distrito y para que pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1869 á 1870, sin que á nadie se le haga el menor perjuicio, se hace necesario é indispensable el requisito de que todos los contribuyentes inscritos en él, tanto vecinos como forasteros, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de altas y bajas que en supropiedad hubiere habido en el año actual; en la inteligencia de que pasado dicho plazo y no apareciendo inscritas en el Registro de la Propiedad del partido conforme á instruccion, no será admitida ninguna.

Veguillas 20 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Alvarez.—Por su mandato.—Juan Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcuneza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la contribucion de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion en debida forma, de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el año actual; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Alcuneza 20 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian Lopez.

ALCALDIA POPULAR de La Olmeda del Extremo.

Los contribuyentes en este distrito, presentarán en la Secretaría de este Ayunta-

miento, en término de un mes, desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las correspondientes relaciones de la variación que ofrezca la riqueza urbana, rústica y pecuaria, á fin de que la Junta pueda ejecutar la rectificación del amillaramiento que servirá de base para el reparto del próximo año económico.

Olmeda de Extremo 20 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel García.

ALCALDIA POPULAR

de Muduex.

Para que la Junta pericial pueda llevar á efecto con oportunidad la rectificación del amillaramiento que cada contribuyente representa en el repartimiento último por cada una de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable que los contribuyentes en él inscritos, presenten debidamente justificadas en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de las alteraciones que hayan sufrido durante el año actual en cada una de ellas.

Los Sres. Alcaldes populares de Valdearenas, Utande y las Casas de San Galindo, darán la mayor publicidad posible al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Muduex 20 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Docato Yela.—P. S. M.—Antonio Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto con oportunidad la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de la contribución de Inmuebles en el próximo año de 1869 á 1870, es indispensable que los contribuyentes en él inscritos presenten debidamente justificadas en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las alteraciones ó modificaciones que hayan sufrido durante el año actual; pues pasado dicho término no serán oídas.

Selas 21 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Justo Sanz.—P. S. M.—Galo Galán, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos de Atienza.

La Junta pericial de este distrito municipal se halla ocupada en los trabajos preparativos del amillaramiento para la confección del repartimiento de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del mismo, que ha de funcionar en el año económico de 1869 á 1870; por tanto todos los terratenientes que hayan sufrido movimiento en su riqueza, presentarán las relaciones correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pasado el cual no serán oídas.

Romanillos 21 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Valentin de la Iglesia.—El Secretario interino, Hilarión Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Majaerayo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de la contribución de Inmuebles en el año de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes en él inscritos, presenten debidamente justificadas y en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas ó bajas que hayan sufrido durante el presente año á los fines indicados.

Majaerayo 21 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Velasco.—El Secretario, Pedro Iruela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Barbolla.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de este pueblo, á fin

de que la Junta pericial pueda proceder á su rectificación para el repartimiento de 1869 á 1870; advirtiendo que no serán admitidas dichas relaciones si no se acompañan los documentos que acredite hallarse inscritas las fincas que produzcan alteración en el Registro de la Propiedad del partido á que correspondan y habérselo satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda pública; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les fijará la misma cuota que el año anterior.

Se suplica á los Sres. Alcaldes populares de Sigüenza, Riosalido, Villacorza, Imon y Riva de Santiuste (La), den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes en este distrito, para que en ningún tiempo aleguen ignorancia.

La Barbolla 21 de Marzo de 1869.—El Presidente, Mariano de la Fuente.—Por su mandado.—Victor Beato y Delgado, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ocentejo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento territorial para que sirva de base para la contribución del año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes de este pueblo y de Saecorbo y Canales del Ducado en él inscritos, presenten sus relaciones de altas y bajas en término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial; pues pasado dicho término no serán oídas.

Ocentejo 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Andrés Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horna.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día rectificar el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de Inmuebles en el año económico de 1869 al 70, se señala el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas y bajas que haya habido desde el último repartimiento; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Horna 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario interino, Calixto Fernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial, para la base del reparto de dicho impuesto, correspondiente al año próximo económico de 1869 á 70, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de las altas y bajas que en el año actual hayan ocurrido, debiendo estar registradas en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Guadalajara, Brihuega, Romanos, Tomelloso y Valdesaz, den á este anuncio la publicidad posible.

Archilla 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.—P. S. M.—Pedro Concha, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Molina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1869 al 70, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pasados los cuales no se admitirán reclamaciones por muy exactas que lo sean.

Pinilla de Molina 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Meliton Valiente.—El Secretario, Laureano Lariva.

ALCALDIA POPULAR

de Alique.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de la contribución de Inmuebles, en el próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso é indispensable que los contribuyentes en él inscritos presenten, debidamente justificadas en término de quince días, relaciones de las alteraciones ó modificaciones que haya experimentado su riqueza durante el año actual; advirtiendo que no serán admitidas las que procediendo de traslaciones de dominio no se hallen registradas en el de la propiedad.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pareja, Cereceda, Chillaron, Hontanillas y demás pueblos que tengan heredades en esta jurisdicción, se sirvan dar la debida publicidad al presente, á los fines que se indican.

Alique 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Alonso.—Leon Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Caspueñas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación jurada de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el año actual; pues pasado dicho término no serán oídas.

Por tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes de Valdesaz, Valdeavellano y Atanzon, den la publicidad necesaria al presente anuncio.

Caspueñas 23 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Ramon García.—Por acuerdo del Alcalde.—Manuel Paniagua, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrevaldealmeñdras y su agregado Valdealmeñdras.

Para que la Junta pericial que he de presidir pueda llevar á efecto con oportunidad la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de la contribución de Inmuebles en el próximo año de 1869 á 1870, se hace preciso é indispensable que los contribuyentes en él inscritos presenten debidamente y justificadas la relación de todas fincas rústicas y urbanas, en el término de treinta días, contados desde la inserción en el Boletín oficial en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho período les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes populares de Alborca, Pozanco, Riosalido y Villacorza, se servirán dar la publicidad al presente á los fines que se indican.

Torrevaldealmeñdras 24 de Marzo de 1869.—El Alcalde-Presidente, Leon Pardiés.—El Secretario, Hilario Jarabo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Huerce y agregados Umbralejo y Valdepinillos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda en su día llevar á debido efecto la formación y rectificación de un nuevo apéndice al amillaramiento de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, para la derrama de dicha contribución, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial, todos los contribuyentes inscritos en el padron de riqueza actual presenten relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido desde el año de 1863 hasta el año actual, desde cuyo año aparece la formación de la estadística territorial última de este distrito; advirtiendo que pasado el término prefijado no será oída ninguna por muy exactas que sean.

La Huerce 24 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Roman Robledo.—P. S. M.—Juan Robledo Gomez.

ALCALDIA POPULAR

de Armallones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, para la base

del reparto de dicho impuesto, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de las altas y bajas que en el año actual hayan ocurrido, debiendo estar rectificadas en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Armallones 24 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gerónimo de la Llana.—Pascual Gonzalo, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Aldeanueva de Guadalajara.

Instalada la Junta pericial de esta villa, ha acordado que todos los terratenientes de ella que hayan sufrido variación en su propiedad, radicante en este término desde el anterior, presentarán las relaciones de alta y baja en que las acrediten, arregladas á insinuación, en todo el mes de Abril; pues pasado no serán oídas.

Aldeanueva de Guadalajara 29 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan García.—Por su mandado.—Ramon Muñoz y Vicente, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,

DON FRANCISCO COELLA.

Los suscritores á esta publicación por cuenta de sueldos atrasados, se servirán presentarse á recoger los mapas de las provincias de Salamanca, Cadiz y Burgos en casa del representante de la empresa en esta ciudad, D. Juan Gualberto Notario; en la inteligencia que deno verificarlo en el término de un mes, se considerarán como bajas, y los mapas respectivos serán entregados en el archivo del Ministerio de Hacienda.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA TRILLANA.

Habiéndose acordado la liquidación de esta Sociedad en junta general de accionistas, celebrada en 13 de Febrero último, la directiva pone en venta la mina Bonita Descuidada, sita en término de Hiendelaencina, con todos sus edificios, enseres, artefactos, herramientas, efectos, máquina de vapor y molino de trituración de minerales, por la cantidad en que han sido tasadas y cuyos inventarios están de manifiesto en la administración de la mina, á cargo de D. Gabriel Criado, vecino de Hiendelaencina, y en el comercio de D. Braulio Martínez, de esta capital, calle de Toledo, 6.

La venta tendrá efecto en pública licitación por medio de pliegos cerrados, el día 15 de Abril próximo á las doce en punto de su mañana, ante la Junta directiva y administración local, reservándose aquella aprobar la proposición que sea mas ventajosa á los intereses de la Sociedad.

Madrid 20 de Marzo de 1869.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, Agustin Gil Zabala.

Se venden dos mesas de billar en buen estado de uso, con sus correspondientes juegos de bolas y tacos; dirigirse para mas pormenores al conserje del Casino de Guadalajara.